



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal No. 680013103004-2019-00407-00

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sea este el momento procesal oportuno, para hacer pronunciamiento a propósito de la procedencia y aplicación de las sanciones previstas en el art. 372 del CGP¹ dentro del plenario.

Dan cuenta los autos que luego de adelantadas las etapas necesarias para trabar la presente litis y luego de lograrse la vinculación de la parte demandada a la controversia, el despacho citó a las partes para surtir la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP mediante providencia del 03 de mayo de 2021 (PDF 14).

Llegado el día de la diligencia, se deja constancia de la inasistencia del demandado. A quienes se les concedió el término legal – 3 días- para que justificaran las razones de su no comparecencia. Vencido el término otorgado, se guardó silencio de su parte.

Dicho lo anterior, se concluye que llegada la oportunidad para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, no asistió el demandado GERMAN PLATA PALACIOS, y no acreditó la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que le impidiera asistir a la misma.

El legislador demandó su atención en la expedición de normas específicas dedicadas a la descongestión de los Despachos Judiciales, adoptando sistemas que conducen a una relativa rapidez y decisión en el desarrollo de los procesos, siendo así aplicable el precepto contenido en el artículo 372, numerales 3 y 4 del CGP. Su inobservancia hace a los demandado acreedores a las sanciones y efectos procesales allí descritos.

Por las razones antes consignadas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- Imponer a GERMAN PLATA PALACIOS con c.c. 91.200.718, cuya dirección de notificaciones judiciales indicada en el proceso es la calle 44 no. 36-13 conjunto multifamiliar balcones de

¹ "3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."



Baltimore propiedad horizontal apto 701 de Bucaramanga, una MULTA a equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual deberá consignar a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03, dentro del plazo de diez días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

La condena anterior se impone en favor de la Nación (Ley 66 de 1993 art. 5 - modificadorio de la Ley 11/87). Ofíciase por secretaría a la correspondiente Oficina Judicial Cobro Coactivo para que se proceda de conformidad, anexando copia autentica del presente proveído con la constancia de prestar merito ejecutivo.

SEGUNDO.- Para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que la parte demandada no justificó en tiempo los motivos de su inasistencia a la audiencia inicial. Este actuar procesal, se tendrá en cuenta al emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez
(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eedd7537e5db9af64fe2dbd798c68a8bbeb35b18de6352e9b53d545ef
488ac96**

Documento generado en 09/06/2021 03:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>